

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1° de enero al 31 de



" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA y otros, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo I Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022, conforme al informe de seguimiento del Programa-oficio Gobol-22-032431 del primero (1º) de agosto de 2022.

CASO CONCRETO

Que el Abogado JOSÉ ANTONIO IRIARTE IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.707.459 y con la Tarjeta profesional N° 130525 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio sigob Ext-Bol-22-021163 del primero (1º) de junio del presente año y en virtud del poder conferido por las siguientes personas:

Nombre	C.C.
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731
CECILIA DE JESUS COLEY ACOSTA	64.865.527
EFRAIN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036
ALVARO DE JESUS COLEY ACOSTA	9.062.049
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY – hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta (Q.E.P.D.)	1.102.802.461
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827

Reconocidos mediante Escritura Pública de Sucesión No. 243 de fecha 25 de junio de 2014 de la Notaria Única de Sincé (Sucre) como herederos de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY, solicitó el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, en fecha 16 de abril de 2013 y bajo el Rad. 0030 de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante Sentencia de fecha 07 de febrero de 2014, Rad. 0030-2009, y como consecuencia de ello se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una Reliquidación de la mesada pensional de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2108 de 1992.

Que correspondió el reconocimiento del reajuste pensional a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión



" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

liquidación aprobada en Auto 20/05/2022 Notificación electrónica 27/05/2022		\$ 135.423.584
Más Costas de 1ª instancia 3% Ejecutivo		\$ 1.694.424
VALOR A PAGAR a NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA Y OTROS		\$ 137.118.008
Se procede a distribuir a cada uno de los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en Escritura de sucesión No. 243 de junio 25/2014 de la Notaría única de Sincé (Sucre) SUCESIÓN INTESADA HEREDEROS DE JUANA ACOSTA DE COLEY: Proindiviso 1/8 Se divide la suma liquidada por el juzgado en 8 partes iguales y una de ellas en 2 partes iguales para cada uno de los herederos de GUSTAVO ALFREDO COLEY ACOSTA (Q.E.P.D) \$17,139,751		
Nombre	C.C.	Valor a Pagar
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731	17.139.751,00
CECILIA DE JESÚS COLEY ACOSTA	64.865.527	17.139.751,00
EFRAÍN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584	17.139.751,00
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036	17.139.751,00
ÁLVARO DE JESÚS COLEY ACOSTA	9.062.049	17.139.751,00
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356	17.139.751,00
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY -Hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430	17.139.751,00
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.102.802.461	8.569.875,50
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827	8.569.875,50
		\$ 137.118.008

Que el valor total de las diferencias causadas con ocasión a la Reliquidación pensional es la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$ 137.118.008,00 mcte.) Por concepto de Reliquidación de la mesada pensional de conformidad a lo dispuesto mediante Decreto 2108 de 1992.

Que en atención a las diferencias Pensionales antes liquidadas debidamente indexadas, causado por la Reliquidación de la mesada Pensional resultantes del reajuste contenido en la Ley 6 de 1992 y su decreto 2108 del mismo año, es claro determinar que dicha suma será cancelada a los Herederos legítimos de la Sra. JUANA LEONOR ACOSTA DE COLEY identificada con cedula de ciudadanía No. 23157570 de Sincé (Sucre) Q.E.P.D. Reconocidos mediante Escritura Pública de Sucesión No. 243 de fecha 25 de junio de 2014 de la Notaría Única de Sincé (Sucre), determinados así:

Nombre	C.C.	Valor a Pagar
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731	17.139.751,00
CECILIA DE JESÚS COLEY ACOSTA	64.865.527	17.139.751,00



" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

EFRAÍN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584	17.139.751,00
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036	17.139.751,00
ÁLVARO DE JESÚS COLEY ACOSTA	9.062.049	17.139.751,00
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356	17.139.751,00
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY -Hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430	17.139.751,00
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.102.802.461	8.569.875,50
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827	8.569.875,50
		\$ 137.118.008

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, en fecha 16 de abril de 2013 y bajo el Rad. 0030 de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante Sentencia de fecha 07 de febrero de 2014, Rad. 0030-2009, a favor de las siguientes personas:

Nombre	C.C.
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731
CECILIA DE JESUS COLEY ACOSTA	64.865.527
EFRAIN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036
ALVARO DE JESUS COLEY ACOSTA	9.062.049
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY – hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta (Q.E.P.D.)	1.102.802.461
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827

En calidad de Herederos de la Señora Sra. JUANA LEONOR ACOSTA DE COLEY identificada con cedula de ciudadanía No. 23157570 de Sincé (Sucre) Q.E.P.D. Reconocidos mediante Escritura Pública de Sucesión No. 243 de fecha 25 de junio de 2014 de la Notaria Única de Sincé (Sucre), por concepto de Reajuste Pensional indexado de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario 2108, y reconocer la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$ 137.118.008,00 mcte.)

" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a los señores:

Nombre	C.C.
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731
CECILIA DE JESUS COLEY ACOSTA	64.865.527
EFRAIN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036
ALVARO DE JESUS COLEY ACOSTA	9.062.049
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY – hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta (Q.E.P.D.)	1.102.802.461
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827

La calidad de Herederos legítimos de la Sra. Sra. JUANA LEONOR ACOSTA DE COLEY identificada con cedula de ciudadanía No. 23157570 de Sincé (Sucre) Q.E.P.D. Reconocidos mediante Escritura Pública de Sucesión No. 243 de fecha 25 de junio de 2014 de la Notaria Única de Sincé (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma reconocida de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$ 137.118.008,00 mcte.) A favor de los señores:

Nombre	C.C.	Valor a Pagar
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731	17.139.751,00
CECILIA DE JESÚS COLEY ACOSTA	64.865.527	17.139.751,00
EFRAÍN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584	17.139.751,00
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036	17.139.751,00
ÁLVARO DE JESÚS COLEY ACOSTA	9.062.049	17.139.751,00
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356	17.139.751,00
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY -Hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430	17.139.751,00
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.102.802.461	8.569.875,50
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827	8.569.875,50
		\$ 137.118.008

Para un total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHO PESOS MCTE. (\$ 137.118.008,00 mcte.)



" Por medio de la cual se ordena el pago de una Reliquidación pensional a favor de la Sra. JUANA ACOSTA DE COLEY) Q.E.P.D. Y como sucesores procesales a los señores Nohora Esther Coley y otros, en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, Rad. 0030 de 2009 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de descongestión 002. "

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.06.02-0489 pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero – ICLD-EXCEDENTES y CDP No. 1872 del 21 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado JOSÉ ANTONIO IRIARTE IRIARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.707.459 y con la Tarjeta profesional N° 130525 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores:

Nombre	C.C.
NOHORA ESTHER COLEY ACOSTA	23.161.731
CECILIA DE JESUS COLEY ACOSTA	64.865.527
EFRAIN CESAR COLEY ACOSTA	6.744.584
ELVIRA LEONOR COLEY DE OSORIO	23.160.036
ALVARO DE JESUS COLEY ACOSTA	9.062.049
ADOLFO GABRIEL COLEY ACOSTA	92.029.356
JANETH LUCIA GAMARRA COLEY – hija de TERESA ISABEL COLEY ACOSTA (Q.E.P.D.)	64.869.430
GUSTAVO CARLOS COLEY JARABA hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta (Q.E.P.D.)	1.102.802.461
MARÍA ALEJANDRA COLEY JARABA (hijo de Gustavo Alfredo Coley Acosta Q.E.P.D.)	1.100.394.827

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco-Bolívar en fecha, 26 de diciembre 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General Departamento de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría- Abogado externo FTP.
Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental –Dra. Yenis Paola Guzmán Pérez.
Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr. Juan Mauricio González Negrete



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co